

*Ethnea Patricia de León Quinto*  
Abogada y Notaria

1/6



Ministerio de  
Gobernación

Convenio No. 04-2024  
Contrato No. 02-10-2024

### CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el municipio de LIVINGSTON, del departamento de IZABAL, el diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Nosotros: **MARTA NINET GUERRA PALACIOS**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Guatemalteca, COMERCIANTE, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio setenta mil seiscientos cincuenta y nueve espacio un mil ochocientos uno (2448 70659 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actuó en mi calidad de Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, la cual se abreviara -**AMMUDIS**-, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número Quince (15), autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, el diecinueve (19) de marzo de dos mil once (2011), por la Notaria Ethnea Patricia de León Quinto, el cual se encuentra debidamente inscrita el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación bajo la partida número treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) folio treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) del libro uno (1) del sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, señalo como lugar para recibir notificaciones BARRIO MINERVA, FRENTE A HOTEL PÉNJAMO, LIVINGSTON, IZABAL, en el transcurso del presente se me podrá denominar **AMMUDIS**; y por otra parte: **CÉSAR DAVID DANIEL RODAS CORADO**, de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS CON ORIENTACIÓN EN TURISMO con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- tres mil trescientos trece espacio ochenta y siete mil quinientos seis espacio un mil ochocientos dos (3313 87506 1802) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con Número de Identificación Tributaria ciento seis millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete (106134477) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: BARRIO MINERVA, LIVINGSTON,



C.O.D.R.C





*Lidia Ledy Mercedes Cortés*  
*Abogada y Notaria*

3/6



Ministerio de  
Gobernación



CONTRATISTA la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON UN CENTAVO (Q74,825.01), por el periodo total de la vigencia del presente contrato, lo que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales están divididos en tres (3) cuotas mensuales de veinticuatro mil novecientos cuarenta y un quetzales con sesenta y siete centavos (Q.24,941.67), contra entrega de las Facturas Electrónicas en Línea -FEL- correspondiente, cargándose a los recursos del convenio número cero cuatro guion dos mil veinticuatro asignados por Ministerio de Gobernación. **SEXTA: IMPUESTOS:** Queda ratificado que el presente contrato este afecto a los impuestos que establecen las leyes tributarias, los cuales están bajo responsabilidad de la parte CONTRATISTA. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** AMMUDIS o su representante evaluará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la parte CONTRATISTA y así ejecutar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FORMA ANTICIPADA:** a) La parte contratista podrá dar por terminado el presente contrato cuando AMMUDIS incumpla, con su obligación de pago, hacia la parte CONTRATISTA siempre y cuando AMMUDIS cuente con los recursos asignados bajo el convenio número cero cuatro guion dos mil veinticuatro por el Ministerio de Gobernación, b) AMMUDIS en las circunstancias siguientes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin responsabilidad de su parte: I. Por negligencia o imprudencia evidente y manifiesta de la parte CONTRATISTA o bien por negligencia imprudencia o impericia para cumplir con las obligaciones que asume. II. La falta de cumplimiento por parte de la parte CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, modificaciones y sus Anexos. **NOVENA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: LA PARTE CONTRATISTA:** Se obliga a tomar todas las precauciones razonables para proteger contra revelación o divulgación, los informes confidenciales o secretos comerciales y técnicos, así como nuevos productos de AMMUDIS, con lo cual se compromete a no utilizar los mismos ni similares con otros clientes o productos. Le

CCCCRQ

*[Handwritten signature]*

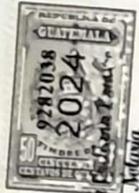
Dra. Ledy Elizabeth Cullana Luaces  
Abogada y Notaria

4/6



Ministerio de  
Gobernación

queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información por cualquier medio a terceros sobre asuntos y documentos que con motivo de la prestación del servicio conociere o le fuere confiado. El acuerdo de confidencialidad formará parte íntegra de este contrato. **DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información recopilada por la parte contratista, así como cualquier trabajo desarrollado o creado por la parte contratista en el marco de este Contrato de Servicios Técnicos, incluyendo, sin limitación, los datos, informes, documentos, procedimientos, investigaciones, conocimientos y todos los materiales escritos, gráficos, sonoros, visuales, electrónicos, electromagnéticos y de cualquier otro tipo, serán propiedad de AMMUDIS. La parte CONTRATISTA se compromete y acuerda mantener indemne a la parte a AMMUDIS de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de todo derecho de propiedad intelectual o industrial, motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato. Los derechos de propiedades intelectuales o industriales, ya existentes en la fecha del contrato como propiedad de una parte o disfrutadas por ésta bajo licencia continuarán siendo propiedad de dicha parte o del tercero concedente de la licencia, en su caso. No deberá interpretarse en ningún caso el contenido del contrato como una sesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho de uso sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial previos de ninguna de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA CONCILIATORIA:** Las partes contratantes convenimos en que toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverá por la vía conciliatoria con los mecanismos que disponga la Junta Directiva de la organización. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un período de treinta días, las partes del presente contrato convenimos en que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, deberá resolverse mediante los mecanismos legales que procedan. **DÉCIMA SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se fundamenta a lo preceptuado en el artículos 1517 al 1519, 2027, 2029, 2033



Dra. Ledy Elizabeth Cullana Luaces  
Abogada y Notaria

C.D.D.E.C.

*Lady Elizabeth Cullana Luciani*  
Licda. Lady Elizabeth Cullana Luciani  
Abogada y Notaria

5/6



Ministerio de  
**Gobernación**

y 2034, Decreto Ley Número 106, "Código Civil", artículos 1 literal "d", 44 literal "e"; del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas contenidas en el Decreto número 9-2015, del congreso de la República de Guatemala; artículos 25 literal "b" 29 del decreto número 1441 "Código de Trabajo". **DÉCIMA TERCERA: COHECHO:** La CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas relativas de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme.



**DÉCIMA CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE FIANZA:** Se somete el presente contrato al establecimiento de una FIANZA DE CUMPLIMIENTO valorada de acuerdo al monto total del contrato y cuya cobertura será definida por la entidad aseguradora. La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones del presente Contrato se ejecutará la fianza respectiva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad superior de la entidad contratante.

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipulada AMMUDIS y el CONTRATISTA hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda

C.D.D.E.C.

6/6



Ministerio de  
**Gobernación**

contenida en seis (6) páginas de papel bond tamaño oficio con el membrete de AMMUDIS y MINISTERIO DE GOBERNACION, en la cual se extiende dos ejemplares para cada una de las partes.

*Marta Ninet Guerra Palacios*

Marta Ninet Guerra Palacios

**Representante legal de -AMMUDIS-**

*Cesar David Daniel Rodas Corado*

César David Daniel Rodas Corado

**Contratista**

En el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, Yo, **LEDY ELIZABETH ORELLANA LUANGO, NOTARIA**, hago constar que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por las señoras: **MARTA NINETH GUERRA PALACIOS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; setenta mil seiscientos cincuenta y nueve; mil ochocientos uno (2448 70659 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Y **CESAR DAVID DANIEL RODAS CORADO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: tres mil trescientos trece; ochenta y siete mil quinientos seis; mil ochocientos dos (3313 87506 1802), extendido por El Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Ambas comparecientes firman juntamente conmigo la presente acta de legalización de firmas las cuales fueron puestas en una hoja anterior a la presente y que calzan en un Contrato de Servicios Profesionales, las cuales enumero, sello y firmo en señal de su autenticidad.

CID. D. E. C.

*Marta Ninet Guerra Palacios*

MARTA NINETH GUERRA PALACIOS

*Cesar David Daniel Rodas Corado*

CESAR DAVID DANIEL RODAS CORADO

Ante mí:

*Ledy Elizabeth Orellana Luango*  
Abogada y Notaria

